

Comunicación de la Comisión relativa a la importación en la Comunidad de determinados productos textiles (categoría 28) originarios de la República Islámica de Pakistán

(94/C 98/08)

En virtud del apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 195/94 de la Comisión ⁽²⁾, la Comisión ha presentado a las autoridades de Pakistán una solicitud de consulta con fecha 25 de marzo de 1994, con el fin de llegar a un acuerdo o a una solución conjunta sobre el límite cuantitativo adecuado para las importaciones en la Comunidad de los productos de la categoría 28 originarios de la República Islámica de Pakistán.

En espera de una solución satisfactoria para ambas partes, la Comisión ha solicitado a las autoridades de Pakistán que restrinjan por un período provisional de tres meses, a partir del 25 de marzo de 1994, las exportaciones a la Comunidad de los productos de la categoría 28 a 6 248 000 piezas.

⁽¹⁾ DO nº L 275 de 8. 11. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 29 de 2. 2. 1994, p. 1.